

Dirección General Jurídica
CMT-CTO 499/23

Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 25 del mes de septiembre del año 2023, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"SECRETARÍA"**, la cual es representada en este acto por su Director General de Abastecimientos, David Mendoza Martínez, acompañada de la dependencia requirente, la **Secretaría de la Hacienda Pública** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará la **"DEPENDENCIA"**, representada en este acto por el Ing. Jesús Salvador Peña Dueñas, en su carácter de Director General de Administración y Sistemas; y **CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el **"PROVEEDOR"**, representada en este acto por la C. María Eugenia Delgadillo Marín y por el C. Pedro Struck Garza; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el representante de la **"SECRETARÍA"** que:

- a) Que la **"SECRETARÍA"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, y 19, apartado 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente la **"LEY"**, en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente el **"REGLAMENTO"**.
- b) Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción IX, 9, fracción II, 13, fracción XI, y 19, fracciones V, XI y XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y 4 y 12, del **"REGLAMENTO"**.
- c) Que para efectos del presente, cuando en la **"LEY"**, así como en el **"REGLAMENTO"**, se haga mención a la Subsecretaría de Administración se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- d) Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D., apartado 1, punto 15, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- e) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación señala como domicilio fiscal en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.

II. Declara la **"DEPENDENCIA"** que:

- a) Cuenta con suficiencia presupuestal para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, en atención al artículo 50 de la **"LEY"** y 40 del **"REGLAMENTO"**.
- b) De conformidad con lo establecido en el artículo 39, 101 fracción II del **"REGLAMENTO"**, en correlación con el oficio **SHP/DGAS/723/2023**, suscrito por el C.P.C. Juan Partida Morales, en su carácter de Secretario de la Hacienda Pública, con fecha 27 de febrero del año 2023, se designó para efectos de suscribir el presente instrumento al Ing. Jesús Salvador Peña Dueñas, en su carácter de Director General de Administración y Sistemas, quien será encargado de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato para la **"DEPENDENCIA"**. En caso de que la persona designada sea sustituida en su cargo o funciones, se entenderá como responsable y encargado del seguimiento, la persona servidor pública que sea designado como titular o encargado de la Dirección General de Administración y Sistemas de la **"DEPENDENCIA"**.

III. Declaran los representantes del "PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la "LEY", su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P36118**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.
- b) Que acreditan la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatarios legales de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento, con la documentación contenida en el expediente señalado en el inciso que antecede, conforme a lo establecido en el artículo 43 del "REGLAMENTO", el cual se encuentra en los archivos de la "SECRETARÍA", de acuerdo con el artículo 23, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
- c) Que se identifican con credencial para votar número [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Señalan como domicilio fiscal y convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la Av. Prolongación Paseo de la Reforma, No. 500, Mod 205 y 206, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01219, los teléfonos [REDACTED] 3336696269 y correo electrónico sdiaz@santander.com.mx.
- e) Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **CBS9711171Y6**.
- f) Que su representada tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- g) Bajo protesta de decir verdad, declaran que conocen y su representada y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- h) Bajo protesta de decir verdad, manifiestan que su representada está al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. Las "PARTES" declaran:

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS NO ETIQUETADOS RECURSOS FISCALES DEL EJERCICIO 2023**, se originó con motivo de la Licitación Pública Nacional número **LPN204/2023 con concurrencia del Comité** para la adquisición denominada "**SERVICIOS FINANCIEROS PARA LA ESTRUCTURA Y COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS**", la cual fue resuelta o autorizada a favor del "PROVEEDOR" de conformidad con el acta de resolución de fecha **11 de septiembre de 2023**, emitida por el **Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, y por tanto, no sustituye ni constituye Contrato de Colocación alguno.
- b) Que el "PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, y su junta aclaratoria, a las que en su conjunto se les referirá como las "**BASES**", y particularmente en el **ANEXO 1** de las mismas.
- c) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "LEY", se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que en su momento, de conformidad con el artículo 2 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (en lo sucesivo la "**CUE**"), la "**DEPENDENCIA**" y el "PROVEEDOR" deberán, entre otros documentos, suscribir un Contrato de Colocación para llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo, por tanto, adjuntan al presente como "**ANEXO A**" un Contrato de Colocación (en lo sucesivo el "**Contrato de Referencia**"), cuyo fin es servir como referente para determinar, las cláusulas que como mínimo deberán contemplarse en el Contrato de Referencia que en su defecto celebren.

Dirección General Jurídica
CMT-CTO 499/23

- e) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LA DEPENDENCIA. Las “PARTES” acuerdan que la “DEPENDENCIA”, es la encargada de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas por las “PARTES”, ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la “SECRETARÍA”.

SEGUNDA.- DEL OBJETO. En virtud del presente contrato, el “PROVEEDOR” prestará sus *servicios para la estructura y colocación de certificados bursátiles fiduciarios*, para la “DEPENDENCIA”, los cuales deberán cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas primeramente en la propuesta presentada por el representante del “PROVEEDOR” y después en las “BASES” respecto de la licitación señalada en el inciso a) de la declaración IV anterior, de acuerdo a lo que a continuación se describe:

PART.	CANT. HASTA	U.M.	DESCRIPCIÓN	P.U.	IMPORTE
1	1.00	SERVICIO(S)	SERVICIO FINANCIERO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO EN EL MERCADO DE VALORES MEXICANO.	\$18,700,000.00	\$18,700,000.00
				SUBTOTAL:	\$18,700,000.00
				I.V.A.:	\$2,992,000.00
				TOTAL:	\$21,692,000.00

TERCERA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El “PROVEEDOR” deberá prestar el servicio objeto de este contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, atendiendo a las fechas y plazos señalados en la presente cláusula.

El servicio objeto del presente contrato deberá consistir en lo siguiente:

Contratación de los servicios para la emisión de certificados bursátiles de largo plazo en el mercado de valores mexicano con el fin de diversificar las fuentes de financiamiento del Gobierno del Estado de Jalisco y de esta forma generar ahorros en cuanto al costo financiero de los financiamientos. Los ahorros en intereses podrían ser el resultado de una mayor competencia entre las instituciones financieras ya que no solo competirían entre bancos sino también con fondos de pensiones, aseguradoras y fondos de inversión entre otros inversionistas institucionales que podrían financiar al Gobierno de Jalisco a través del mercado bursátil y no necesariamente crédito bancario.

De manera enunciativa, más no limitativa, los servicios que el “PROVEEDOR” deberá prestar se detallan en el “ANEXO 2”, de la propuesta del “PROVEEDOR”.

El “PROVEEDOR” deberá realizar las siguientes actividades:

- Realizar una evaluación de la viabilidad legal y financiera del Estado de Jalisco para llevar a cabo la emisión de deuda en el Mercado de Valores Nacional por medio de certificados bursátiles fiduciarios con apego al marco legal aplicable (Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Ingresos 2023 del Estado de Jalisco, entre otros ordenamientos). Lo anterior en coordinación con el despacho legal que sea contratado por la “DEPENDENCIA” para establecer el programa de certificados bursátiles fiduciarios del Estado de Jalisco y llevar a cabo una primera emisión.
- Sugerir las características de la primera emisión de certificados bursátiles tales como plazo o plazos en caso de emitirse en dos o más tramos, moneda: pesos o udis. Monto de la emisión: hasta 2,200 millones de pesos que es el tope autorizado por el Congreso de Jalisco de conformidad con la Ley de Ingresos 2023 del Estado de Jalisco. Tipo de interés: fijo o variable, periodicidad del pago de intereses. Forma de amortización: bullet, pagos constantes, pagos crecientes, periodicidad de dichas amortizaciones. Adicionalmente, proponer mejoras crediticias o mitigantes de riesgo de crédito adecuados que permitan obtener la máxima calificación crediticia en la escala local para una emisión subnacional. Con relación a esto último, el “PROVEEDOR” deberá mantener comunicación con las dos agencias calificadoras de valores que sean contratadas por la “DEPENDENCIA” y llevar a cabo las gestiones necesarias para la obtención de la calificación de crédito para la primera emisión. Así mismo, coordinar de manera integral el proceso de elaboración de la documentación junto con el despacho de abogados seleccionado, agencias calificadoras, reguladores del mercado para la obtención de las aprobaciones necesarias.
- Asistir en la elaboración del marco de referencia del Estado de Jalisco para la emisión de bonos o contratación de préstamos, ambos vinculados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas. Así mismo, apoyar en la elaboración de una taxonomía de proyectos con potencial de

Dirección General Jurídica
CMT-CTO 499/23

ser financiados bajo ciertos criterios, para esto parte se podrá tomar de base tanto la Taxonomía Sostenible de México como una taxonomía internacionalmente reconocida como la taxonomía de International Capital Market Association (ICMA) o de Climate Bonds Initiative (CBI). En relación con esta parte del marco de referencia del Estado de Jalisco, el "PROVEEDOR" deberá mantener comunicación con el proveedor de segunda opinión que sea contratado por la "DEPENDENCIA" y participar en las gestiones en coordinación con la "DEPENDENCIA" ante dicho proveedor de segunda opinión.

4. Coordinar junto con el despacho legal que sea contratado por la "DEPENDENCIA" que el prospecto de colocación, el suplemento informativo, el aviso de oferta pública, el aviso de colocación, el documento con información clave para la inversión, el contrato de colocación, así como títulos representativos de la primera emisión y demás documentos relacionados con el programa y la transacción cumplan con las disposiciones legales aplicables.
5. Elaborar un plan de mercadeo para dar a conocer la transacción a potenciales inversionistas, incluyendo la elaboración del material de mercadeo necesario con Información proporcionada por el Gobierno del Estado de Jalisco, y llevar a cabo reuniones con inversionistas potenciales para proporcionarles la información que requieran relacionada con la operación a fin de que éstos puedan realizar sus procesos de análisis y toma de decisión. Atender y dar respuesta junto con el Gobierno del Estado de Jalisco, a las consultas que sean realizadas por los comités de inversión de los inversionistas institucionales.
6. Coordinar y llevar a cabo la construcción de libro y asignación de los títulos a través del mecanismo y plataforma de subasta sugeridos por el intermediario colocador. Publicar el aviso de colocación en la Bolsa elegida por el Gobierno del Estado de Jalisco. Realizar los trámites necesarios con la Bolsa elegida, Indeval y RNV una vez concluida la colocación de los títulos para su respectivo cruce y liquidación.

Asimismo, el "PROVEEDOR" deberá proporcionar los siguientes entregables de acuerdo a los tiempos y especificaciones señaladas por la "DEPENDENCIA":

ENTREGABLES		TIEMPO MÁXIMO DE ENTREGA
1	Documento impreso que contenga el análisis realizado, el fundamento, así como las conclusiones y recomendaciones a que llegó la institución que fungirá como asesor financiero para la emisión de deuda. Lo anterior en coordinación con el despacho legal que sea contratado por la "DEPENDENCIA" para establecer el programa de certificados bursátiles fiduciarios del Estado de Jalisco y llevar a cabo una primera emisión.	10 días hábiles posteriores a que la "DEPENDENCIA" notifique al "PROVEEDOR" la firma por parte de todos los involucrados del contrato con el despacho legal contratado, así como el enlace designado para llevar a cabo la coordinación correspondiente.
2	Documento impreso que describa y justifique a detalle las características del certificado bursátil.	10 días hábiles posteriores a la recepción del entregable 1
3	Documento impreso que contenga el marco de referencia de bonos y créditos vinculados a la sustentabilidad del Gobierno del Estado de Jalisco.	10 días hábiles posteriores a que la "DEPENDENCIA" notifique al "PROVEEDOR" la firma por parte de todos los involucrados del contrato con el despacho legal contratado, así como el enlace designado para llevar a cabo la coordinación correspondiente.
4	Título global, Prospecto de colocación, suplemento informativo, aviso de oferta pública, aviso de colocación, documento con información clave para la inversión (DICI), Contrato de Colocación. Lo anterior en coordinación con el despacho legal que sea contratado por la "DEPENDENCIA" para establecer el programa de certificados bursátiles fiduciarios del Estado de Jalisco y llevar a cabo una primera emisión.	Hasta 60 días hábiles posteriores a la autorización emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y aprobación por parte de la bolsa de valores seleccionada
5	Dos presentaciones impresas y en PDF: una del plan de mercadeo del certificado bursátil y otra de la información que se le mostrará a los potenciales inversionistas en los eventos de mercadeo.	Hasta 60 días hábiles posteriores a la autorización emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y aprobación por parte de la bolsa de valores seleccionada
6	Recepción de los fondos en el fideicomiso emisor. Comprobante de depósito de los títulos en INDEVAL. Comprobante de listado en la Bolsa que resulte seleccionada. Lo anterior queda sujeto a las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades financieras y demás participantes del mercado financiero e inclusive de los acontecimientos del propio mercado.	Hasta 90 días hábiles posteriores a la autorización emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y aprobación por parte de la bolsa de valores seleccionada

"LAS PARTES" acuerdan que los plazos y fechas para la realización, obtención y entrega de todos y cada uno de los servicios, actividades y entregables mencionados en la presente cláusula constituyen una estimación. En caso de requerir un ajuste en los plazos y fechas, el "PROVEEDOR" podrá solicitar a la "DEPENDENCIA" la modificación correspondiente. "LA DEPENDENCIA" se obliga a dar respuesta al "PROVEEDOR" dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en el entendido que si la "DEPENDENCIA" no diere contestación alguna o en su defecto no fuere procedente la prórroga o ajuste solicitado por causas meramente imputables a la "DEPENDENCIA" o bien sean consecuencias de un tercero ajeno al "PROVEEDOR", éste último no tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

Dirección General Jurídica
CMT-CTO 499/23

Por su parte, ambas Partes declaran y aceptan que los servicios, entregables y demás están sujetos a los servicios prestados por el despacho legal que sea contratado por la "DEPENDENCIA", así como de los comentarios, resoluciones y en su defecto a las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades financieras y demás participantes del mercado financiero, e inclusive de los acontecimientos del propio mercado financiero, por lo cual, en caso de cualquier omisión de algún servicio, entregable y demás, que sea ajeno al propio "PROVEEDOR", lo notificará por escrito a la "DEPENDENCIA" y no se considerará como responsable de dicho incumplimiento.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir de la fecha de firma del presente contrato, y concluirá el día 31 de diciembre del 2023, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

La vigencia del presente contrato podrá prorrogarse a solicitud de cualquiera de las Partes, siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, conforme a lo previsto por el artículo 80 de la "LEY".

En caso de no prorrogarse el presente instrumento por cualquier causa o factor imputable a la "DEPENDENCIA", considerándose de manera enunciativa más no limitativa, cualquier retraso, demora, retardo o bien negativa para el aplazamiento del presente contrato, el "PROVEEDOR" quedará liberado de dar cumplimiento a sus obligaciones, en el entendido que este último podrá salvaguardar sus derechos en los términos que describe el presente contrato.

QUINTA.- DEL PRECIO. El "PROVEEDOR" fija un precio de hasta **\$21,692,000.00 M.N. (Veintiún Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil pesos ^{00/100} Moneda Nacional)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, por el servicio objeto de este contrato, con el precio unitario indicado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

QUINTA bis.- DE LA RETENCIÓN CINCO AL MILLAR. Que mediante **ANEXO 7** de las "BASES", el "PROVEEDOR" manifestó su voluntad en realizar la aportación cinco al millar del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, siendo dicha cantidad por un monto de **\$93,500.00 M.N. (Noventa y Tres Mil Quinientos pesos ^{00/100} Moneda Nacional)**, para que dicha cantidad sea aportada al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactivación económica del Estado; así como su consentimiento para que la Secretaría de la Hacienda Pública realice la retención de tal aportación en una sola ministración en el primer pago, ya sea pago de anticipo, pago parcial o pago total.

Lo anterior en apego a lo establecido por los artículos 143, 145, 148 y 149 de la "LEY".

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO. La Secretaría de la Hacienda Pública realizará el pago al "PROVEEDOR" en moneda nacional, mediante pago único o parcialidades. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para cada pago parcial o para el pago total, sea recibida en la "DEPENDENCIA".

Documentos para cada pago parcial o total:

- Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado por la "DEPENDENCIA".
- Impresión de la verificación del CFDI de la página del Sistema de Administración Tributaria.
- Copia de la Resolución de Adjudicación.
- 1 copia del contrato.
- Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.
- Copia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco (**ANEXO 7** de las "BASES") en la cual el "PROVEEDOR" declara su voluntad de **SI** realizar la aportación del 5 al millar del monto total del contrato antes del I.V.A., para su entero al Fondo Impulso Jalisco.
- 1 copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula **SEXTA bis** de este contrato.

El "PROVEEDOR" señaló en su declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco que **SI** es su voluntad realizar dicha aportación, y manifiesta su conformidad con que le sea retenido el 5 al millar del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la Secretaría de la Hacienda Pública realizará dicha retención en el primer pago, en una sola exhibición, independientemente de si corresponde a pago de anticipo, pago parcial o pago total.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

SEXTA bis.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad de los servicios prestados, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de



Dirección General Jurídica
CMT-CTO 499/23

caja, en efectivo mediante billete de depósito tramitado ante la Recaudadora N° 000 o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total establecido en la cláusula **QUINTA** del presente contrato, misma que contará con una vigencia a partir del día de la fecha de la firma del contrato y hasta por 12 meses contados a partir de la terminación del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento y la calidad del objeto del mismo. El **"PROVEEDOR"** está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la **"LEY"**.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el **"PROVEEDOR"**, podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo, durante la vigencia de la misma, en caso de que exista mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y deberán ser consideradas dentro de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del **"PROVEEDOR"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la **"LEY"**, y 107 de su Reglamento.

En caso de que el análisis realizado por el **"PROVEEDOR"** en coordinación con el despacho legal que sea contratado por la **"DEPENDENCIA"** o en su caso por cuestiones ajenas al **"PROVEEDOR"**, mismas que, de forma enunciativa más no limitativa pudieran ser, situaciones de mercados, autorizaciones gubernamentales entre otras, se determine alguna objeción, conclusión o recomendación que vaya en sentido contrario a la viabilidad de cualquier acto que se haya llevado o se vaya a llevar a cabo para la presente operación y que por este supuesto se tenga como consecuencia la imposibilidad del **"PROVEEDOR"** de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente contrato, la partes podrán, en términos de la cláusula Vigésima, dar por terminado de manera anticipada el presente contrato sin penalización alguna y la **"SECRETARÍA"** tendrá la obligación de devolver íntegramente la garantía otorgada por el **"PROVEEDOR"** dentro de los siguientes 10 días hábiles contados a partir de realizada la conclusión y determinación correspondiente.

SÉPTIMA.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO. El **"PROVEEDOR"** garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por la **"DEPENDENCIA"**.

OCTAVA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso de que el **"PROVEEDOR"** no preste en tiempo y forma el servicio objeto de este contrato, por cualquier causa imputable directamente al proveedor, la **"SECRETARÍA"** podrá descontar al **"PROVEEDOR"**, de la cantidad establecida en la cláusula **QUINTA**, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 hasta 5 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 6 hasta 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 hasta 20 días naturales. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la **"SECRETARÍA"** podrá rescindir el presente contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA "DEPENDENCIA".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el **"PROVEEDOR"** lleve a cabo el servicio en los términos convenidos.
- b) Informar por escrito al **"PROVEEDOR"**, cualquier circunstancia particular, problema o requerimiento en la prestación del servicio, para que el mismo sea atendido o subsanado a la brevedad.
- c) Recibir los documentos y tramitar en tiempo y forma el pago correspondiente.
- d) En caso de ser procedente, emitir el oficio de entera satisfacción.
- e) Solicitar al momento del pago la aplicación de las penalizaciones señaladas en la cláusula **OCTAVA** del presente contrato.
- f) Informar de manera oportuna a la Dirección General de Abastecimientos de la **"SECRETARÍA"** respecto del incumplimiento en la prestación del servicio materia del presente contrato, acompañando copia certificada u original del acta de hechos correspondiente.
- g) Una vez cumplidas las obligaciones al amparo de este contrato o en su caso si se configura algún supuesto de terminación anticipada del presente contrato sin responsabilidad alguna por parte del **"PROVEEDOR"**, realizar la devolución de la garantía correspondiente en los tiempos y forma acordadas.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.- La **"DEPENDENCIA"** designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a Abraham Ocegüera Gómez, en su carácter de Coordinador de Financiamiento Verde del Gobierno del Estado de Jalisco o quien ocupe dicho cargo, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará al **"PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio.

Asimismo, la **"DEPENDENCIA"** sólo aceptará el servicio objeto del presente contrato y tramitará el pago del mismo previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta. La inspección del mismo consistirá en la verificación del cumplimiento

de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, el **"PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio, no se tendrá por aceptado por parte de la **"DEPENDENCIA"**.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la **"LEY"**, la **"SECRETARÍA"** podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla con cualquier obligación establecida en las **"BASES"**, la propuesta señalada en la cláusula **SEGUNDA**, o en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores a las solicitadas en las **"BASES"** en perjuicio de la **"DEPENDENCIA"**. Este hecho será notificado de manera indubitable al **"PROVEEDOR"**. Se entenderá por incumplimiento, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la prestación del servicio objeto del presente contrato, sin justificación para la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de la **"SECRETARÍA"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de la **"DEPENDENCIA"**;
- f) Si no presta el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si el **"PROVEEDOR"** sin causa justificada no presta el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por la **"DEPENDENCIA"** conforme a las cláusulas del presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** en los términos del presente instrumento jurídico;
- m) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- n) Cuando el **"PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**, durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- o) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el **"PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del presente contrato; y
- p) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LEY"** y su **"REGLAMENTO"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, la **"SECRETARÍA"** comunicará por escrito al **"PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término la **"SECRETARÍA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho el **"PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará al **"PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **"DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la cláusula **QUINTA** de este Contrato, en caso de que la **"SECRETARÍA"** decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al **"PROVEEDOR"**. De ser el caso, para efectos del presente párrafo, la **"SECRETARÍA"** podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula **SEXTA bis** anterior.

Las **"PARTES"** convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**, la **"SECRETARÍA"** independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LEY"**, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación la **"SECRETARÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la **"DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La **"SECRETARÍA"** en coordinación con la **"DEPENDENCIA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la **"DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la **"SECRETARÍA"** establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 80 de la **"LEY"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, la **"SECRETARÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que el **"PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

El **"PROVEEDOR"** será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

De igual forma, no podrá ejercerse el cumplimiento obligatorio del presente contrato y podrá ser rescindido el mismo sin responsabilidad alguna para el **"PROVEEDOR"** en caso de que por circunstancias ajenas al mismo y con la debida justificación no le sea posible dar cumplimiento con las obligaciones derivadas del presente contrato. En este supuesto, se deberá proceder con la devolución de la Garantía proporcionada por el **"PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por el **"PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

La **"DEPENDENCIA"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA TERCERA.- DEL RECHAZO. Las **"PARTES"** acuerdan que ni la **"DEPENDENCIA"** ni la **"SECRETARÍA"** estarán obligadas a recibir o aprobar aquel servicio que el **"PROVEEDOR"** intente prestar, cuando a juicio de la **"SECRETARÍA"** o la **"DEPENDENCIA"**, la característica del mismo difiera, o sea inferior de aquellas señaladas en las **"BASES"**, su **ANEXO 1** y su junta aclaratoria, así como las ofertadas en la propuesta del **"PROVEEDOR"**. El rechazo del servicio deberá ser informado por la **"DEPENDENCIA"** por escrito al **"PROVEEDOR"**. La falta de aceptación o aprobación del servicio con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya haya sido prestado el servicio por parte del **"PROVEEDOR"**, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando el servicio sea rechazado por la **"DEPENDENCIA"** por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, el **"PROVEEDOR"** se obliga a devolver las

Dirección General Jurídica
CMT-CTO 499/23

cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, u obligarse el "PROVEEDOR" en este supuesto a prestarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA".

DÉCIMA CUARTA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. El "PROVEEDOR" será responsable de tramitar y contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD. El "PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a la "DEPENDENCIA" o la "SECRETARÍA", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio prestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la "LEY", para lo cual la "DEPENDENCIA" o la "SECRETARÍA" deberá justificar el supuesto que se suscite.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA CESIÓN.- El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la "SECRETARÍA" para tal fin.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Las "PARTES" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la "SECRETARÍA" y/o la "DEPENDENCIA", de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

DÉCIMA OCTAVA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Las "PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de la "DEPENDENCIA" podrá ampliarse la prestación del servicio, objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 80 de la "LEY", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de una prórroga al Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 103 del "REGLAMENTO", el "PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la cláusula **SEXTA bis** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a la "DEPENDENCIA" y/o al "PROVEEDOR", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación del servicio. En dicho supuesto, se deberá formalizar prórroga respectiva, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a la "DEPENDENCIA", no se requerirá de la solicitud de el "PROVEEDOR".

VIGÉSIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la "LEY", la "SECRETARÍA" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con el servicio objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a la "DEPENDENCIA", la "SECRETARÍA" o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al "PROVEEDOR" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las "PARTES". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al "PROVEEDOR" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "PROVEEDOR", así como la devolución de la Garantía proporcionada por el "PROVEEDOR".

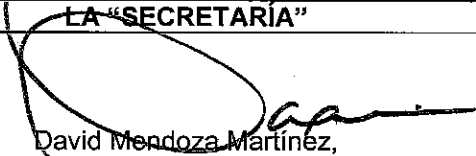
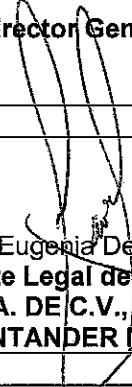
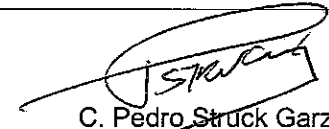
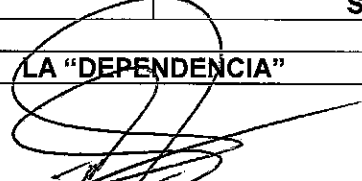
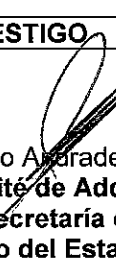

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las "PARTES" será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El "PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que la "SECRETARÍA", la "DEPENDENCIA", y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las

que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el "PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las "PARTES" acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en las "BASES", después en la propuesta señalada en la cláusula **SEGUNDA** de este contrato, y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las "PARTES" y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA "SECRETARÍA"	
 David Mendoza Martínez, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	
EL "PROVEEDOR"	
 C. María Eugenia Delgadillo Marín, Representante Legal de CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.	 C. Pedro Struck Garza Representante Legal de CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.
LA "DEPENDENCIA"	
 Ing. Jesús Salvador Peña Dueñas, Director General de Administración y Sistemas de la Secretaría de la Hacienda Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	
TESTIGO	TESTIGO
 Lic. Raymundo Aparade Beltrán, Director del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 Lic. Nora Aidé Nieto Torres, Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

RPV/IOGC/ZNVZ

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE "SERVICIOS FINANCIEROS PARA LA ESTRUCTURA Y COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS", DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN204/2023 CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ, CELEBRADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.